



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 458/02

UNREGISTERED

Dolores, 26 de septiembre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Resolución General A.F.I.P. 1.343/02 y Modelo de nota para Reducción de Alícuota ”.-

1).-RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 1.343/02- Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias. Operaciones de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Res. Gral. A.F.I.P. 1.135/01. Norma modificatoria.

2).-MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA (-SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO-)

OTRO FALLO DE CÁMARA CONTRA TODAS LAS RESTRICCIONES BANCARIAS

La justicia federal de Córdoba declaró la inconstitucionalidad de todas las normas que establecen el corralito, el corralón y la pesificación al considerar que violan los derechos y garantías.

En la causa caratulada Martínez Joaquín Guillermo y otros, acción de amparo, la Sala B de la Cámara Federal declaró la inconstitucionalidad de todas las normas que establecieron el corralito y corralón.

Según confirmaron fuentes judiciales, con esta decisión que firman los jueces José Mosquera y Luis Rueda, fue confirmada la sentencia del juez federal de Bell Ville, Edgardo Filippi, que había hecho lugar al amparo y ordenó al Banco del Suquía devolver un depósito en dólares o en pesos a la cotización de ese momento.

En el fallo, la Cámara señaló que previo al corralito, los "más notorios bancos de plaza, sucursales nacionales y por cierto, de internacionales, impulsaron a través de sus atractivos ofrecimientos de altas tasas de interés la captación de desprevenidos ahorristas".

Agregó más adelante que "inclusive llama la atención en ese momento los anuncios cuasi publicitarios en los que los entonces Presidente (de la Rúa) y ministro de Economía de la Nación (Cavallo), pedían a los depositantes que no retiraran sus ahorros de los bancos, mientras ya se encontraban las autoridades pergeñando el régimen restrictivo ahora atacado".

También señala que llama la atención "en cuanto a una eventual responsabilidad de índole múltiple en su obrar como mandatarios, a quienes la ciudadanía encomendó el manejo de la cosa pública, con la finalidad expresa de consolidar la paz interior y promover el bienestar general como lo establece el preámbulo de la Constitución sobre la que prestaron juramento los funcionarios aludidos".

La declaración de inconstitucionalidad, que fue protocolizada el 16 de septiembre, abarca desde el decreto 1570/01, hasta todos los dictados con posterioridad vinculados al corralito (De Infobae)

1).- RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 1.343/02-

Buenos Aires, 16 de setiembre de 2002-B.O.: 17/9/02

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias. Operaciones de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Res. Gral. A.F.I.P. 1.135/01. Norma modificatoria.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 1.135/01, su modificatoria y complementaria, en la forma en que se indica a continuación:

Created by Unregistered Version

a) Incorpórase como segundo párrafo del art. 38 el siguiente:

“Se encuentran alcanzados por la obligación instituida en el párrafo anterior y a los mismos efectos, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los cuales les resulte aplicable la reducción de alícuota que autoriza el primer párrafo del citado art. 7, en cuyo caso deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se indica en el Anexo IX de la presente”.

b) Incorpórase el modelo de nota contenido en el anexo de la presente que, como Anexo IX, pasará a formar parte de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.135/01, su modificatoria y complementaria.

Art. 2 – Apruébase el Anexo IX de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.135/01, su modificatoria y complementaria.

Art. 3 – De forma.

ANEXO IX-(Texto según Res. Gral. A.F.I.P. 1.343/02)

2).- MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA
–SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO–

Buenos Aires, de 20..

Señores:

..... (1)

S / D

De mi mayor consideración:

Created by Unregistered Version

Declaro bajo juramento que (2), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se encuentra exento/a del impuesto a las ganancias y tiene exenta o no alcanzada por el impuesto al valor agregado la totalidad de las operaciones que realiza, por lo que cuenta con el beneficio de reducción de alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias, conforme a lo previsto en el primer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificatorios o de la Ley 25.413 y su modificatoria.

Por la presente –y bajo mi exclusiva responsabilidad– me comprometo a comunicar dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrida cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Created by Unregistered Version

Asimismo, afirmo que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombres del responsable

Carácter que reviste (3)

C.U.I.T., C.U.I.L., C.D.I.

(1) Denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.

(2) Consignar según quien sea el monotributista: “el abajo suscripto” y/o la denominación o razón social de la empresa comprendida en el régimen, seguida de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

(3) Titular, presidente, director u otro responsable

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version